

Nota secretarial: Corozal, Sucre. 06 de octubre de 2022. Señora juez, le informo que en el presente proceso, la parte demandante en escrito que antecede solicita inmovilización de vehículo. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE
SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES MONTESUR S.A.S.

DEMANDADO: EVER JOSÉ PATERNINA VALETA

RADICADO: 702154089001-2021-00305-00

**ASUNTO: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
EMBARGADO**

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita que se decrete la inmovilización del vehículo camioneta, marca TOYOTA, color blanco, de placas EHK-793, de propiedad del demandado EVER JOSE PATERNINA VALETA, por haberse incumplido un acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Como lo anterior es procedente, el Juzgado accederá a lo pedido ya que la medida cautelar no se ha cancelado, a penas suspendido por solicitud del Ejecutante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la suspensión de la medida cautelar mencionada por la parte demandante en su escrito.

SEGUNDO: Librar nuevamente el oficio necesario a la -SIJIN DE SINCELEJO- para la retención del vehículo camioneta, marca TOYOTA, color blanco, de placas EHK-

793, de propiedad del demandado EVER JOSE PATERNINA VALETA, con el contenido de los anteriores oficios.

Para librar el oficio no es necesario esperar la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA